

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LVIII }

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, LUNES, 12 DE JUNIO DE 1961

{ Nº 14,493

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto Nº 205 de 25 de abril de 1961, por el cual se hace unos nombramientos.

Contrato Nº 1 de 3 de enero de 1961, celebrado entre la Nación y el señor Eberto Francisco Esquivel.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto Nº 65 de 14 de marzo de 1961, por el cual se ordena y reglamenta la emisión de unos bonos nacionales.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Decreto Nº 979 de 15 de octubre de 1957, por el cual se hace un nombramiento.

Decreto Nº 950 de 15 de octubre de 1957, por el cual se prorroga la duración de un nombramiento y se hace un traslado.

Contrato Nº 192 de 3 de octubre de 1959, celebrado entre la Nación y el señor Antonio J. Alfaro, en representación de la "Cia. General de Construcciones, S. A.".

Avisos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 205

(DE 26 DE ABRIL DE 1961)

por el cual se hace varios nombramientos en el ramo de Correos y Telecomunicaciones.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se hacen los siguientes nombramientos en el ramo de Correos y Telecomunicaciones:

Maria Alba Tinoco, Peón de Cuarta Categoría en la Administración de Panamá, en reemplazo de Daniela Batista.

José Martínez, Cartero de Segunda Categoría en la Administración de Panamá, en reemplazo de Ricaurte Typaldos, quien renunció.

Carmen Magdaleno, Oficial de Cuarta Categoría en Colón, en reemplazo de Berta Alicia Chanson, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Ana Luisa Tinoco, Oficial de Sexta Categoría en la Administración de Correos en Colón.

Rafael Toala, Jefe de Sección de Quinta Categoría en la Administración de Correos de Panamá, en reemplazo de Manuel E. Aquino Rodríguez, quien renunció.

Parágrafo: Este Decreto tendrá efectos fiscales a partir del día 26 de abril de mil novecientos sesenta y uno.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiséis días del mes de abril de mil novecientos sesenta y uno.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Gobierno y Justicia.

MARCO A. ROBLES.

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 1

Entre los suscritos: Marco A. Robles, Ministro de Gobierno y Justicia, en representación del Gobierno Nacional, por una parte, quien en adelante se llamará "El Gobierno", y el señor E-

berto Francisco Esquivel, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-134-359, quien en adelante se llamará "El Contratista", se ha celebrado el siguiente contrato:

Primero: El Contratista se compromete a suministrar alimentos diariamente a los detenidos de la Cárcel Pública del Circuito de Chiriquí, establecida en David, por el término de un año, a partir del quince de enero de 1961, prerrogable a voluntad de las partes, a razón de sesenta centésimos de balboa (B/.0.60), por día incluye: desayuno, almuerzo y cena, en la forma siguiente:

a) De seis a siete de la mañana, se dará a cada preso o detenido, una taza de tamaño común, de café endulzado, de buena calidad, con pan de harina de trigo.

b) De once a doce del día, se dará a cada preso o detenido un almuerzo consistente en un buen sancocho de carne ferrea, huesos y sus correspondientes verduras y condimentos, como yuca, plátanos, cebollas, etc., mezclados. Todo de buena calidad, más un plato de arroz con manteca, carne asada o guisada, o pescado.

c) De cinco a seis de la tarde, se servirá un plato de carne cocida, uno de arroz, un plato de sopa o uno de menestras, y una taza de café, de tamaño pequeño.

d) Ningún artículo descompuesto orgánicamente o de animales enfermos será empleado en la alimentación de los presos o detenidos.

Segundo: El Contratista preparará los alimentos en su cocina particular, y estará obligado asimismo, a transportarlos por su cuenta al comedor de la Cárcel diariamente.

Tercero: Las vasijas y utensilios que se empleen en la prestación del servicio serán suministrados por el Contratista, y se usarán en estado de completa limpieza.

Cuarto: El Gobierno se compromete a efectuar el pago correspondiente a la alimentación, por quincenas vencidas, mediante cuentas visadas por el Jefe del Destacamento de la Guardia Nacional, y autorizadas por el Gobernador de la Provincia y el Vº del Jefe de Corrección.

Quinto: El Jefe de la Cárcel facilitará al Contratista, diariamente, el número de presos o detenidos que debe recibir alimentos de la Nación.

Sexto: Por motivos de incumplimiento de cualquiera de las cláusulas del presente contrato, el Gobierno se reserva el derecho a rescindir-lo, dando al Contratista un mes de aviso previo.

GACETA OFICIAL**ORGANO DEL ESTADO****ADMINISTRACION****ERNESTO SOLANILLA O.****Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612****OFICINA:**Avenida 9ª Sur—Nº 19-A-50
(Relleno de Barraza)
Teléfono: 2-3271**TALLERES:**Avenida 9ª Sur—Nº 19-A-50
(Relleno de Barraza)
Apartado Nº 3446**AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES**
Administración Gral. de Rentas Internas—Ave. Eloy Alfaro Nº 4-11
PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR
SUSCRIPCIONES:Mínima: 6 meses: En la República: B/. 5.00.—Exterior: B/. 8.00
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00**TODO PAGO ADELANTADO**Número sueldo: B/. 0.05.—Solicítase en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11.

Séptimo: Este contrato necesita para su validez de la aprobación del señor Presidente de la República y del señor Contralor General. Este gasto será imputado a la Partida 0401003-221, del actual Presupuesto de Rentas y Gastos.

Hecho en doble ejemplar, del mismo tenor, y firmado por las partes, en la ciudad de Panamá, a los diez y nueve días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
MARCO A. ROBLES.

El Contratista,
Elberto Francisco Esquivel.

Aprobado:
Alejandro Remón Cantera,
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Panamá, 3 de enero de 1961.

Aprobado:
ROBERTO F. CHIARI.
El Ministro de Gobierno y Justicia,
MARCO A. ROBLES.

Ministerio de Hacienda y Tesoro**ORDENASE Y REGLAMENTASE LA EMISION DE UNOS BONOS NACIONALES****DECRETO NUMERO 65**
(DE 14 DE MARZO DE 1961)

por el cual se ordena y reglamenta una emisión de bonos nacionales como medio para constituir parte del capital del Banco de Crédito Popular.

El Presidente de la República.
en uso de la facultad especial que le concede el Artículo 16 de la Ley Nº 83 de 1960.

DECRETO:

Artículo 1º Autorízase una emisión de bonos de la República con la denominación de "Bonos Banco de Crédito Popular. Serie A. 1961-1981", por la suma de dos millones y medio de balboas (B/.2,500,000.00) por un plazo de 20 años, y a un interés de seis por ciento (6%) anual, que se pagará por trimestres vencidos conjuntamente con la amortización correspondiente.

Artículo 2º Los bonos en referencia se harán en denominaciones de B/.100.00, B/.500.00, B/.1,000.00, B/.5,000.00 y B/.10,000.00, y para su validez requerirán las firmas autógrafas del Ministro de Hacienda y Tesoro o del Viceministro de Hacienda y Tesoro, conjuntamente con la del Contralor General de la República o del Subcontralor General.

Artículo 3º El producto íntegro de estos bonos se entregará al Banco de Crédito Popular como aporte del Estado al capital de dicha entidad bancaria.

Artículo 4º Cada bono llevará adheridos los cupones necesarios para el pago de los intereses devengados en cada trimestre, los cuales se pagarán por conducto del banco Nacional de Panamá.

Artículo 5º Cada tres meses, la Contraloría General de la República llamará a redención bonos por la suma que indique el plan que esa Institución confeccione para el retiro gradual de la totalidad de los bonos en un plazo de 20 años. La redención de tal cuota se hará por medio de licitación y serán redimidos aquellos bonos que sean ofrecidos a menos precio hasta completar la suma disponible.

Si no se presentaren ofertas o si las presentadas no alcanzaran a cubrir el valor total de la redención acordada, las sumas que queden disponibles serán redimidas por medio de sorteo, a la par. Todo bono cuya redención sea acordada de conformidad con este artículo, dejará de devengar intereses desde el vencimiento del trimestre inmediatamente anterior a la fecha de la licitación o del sorteo.

Artículo 6º No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, el Órgano Ejecutivo puede, en cualquier momento, redimir la totalidad de los bonos entonces en circulación, por su valor nominal más los intereses acumulados y no pagados. También puede el Órgano Ejecutivo ordenar la redención de cualquier parte de los bonos en circulación, en cuyo caso la redención se hará por licitación o por sorteo, según se dispone en el artículo 5º de este Decreto.

Artículo 7º Para los efectos de los artículos 4º, 5º, y 6º, el Ministerio de Hacienda y Tesoro y la Contraloría General de la República pondrán a disposición del Banco Nacional, oportunamente, los fondos necesarios para el pago de intereses y principal de los bonos que deban ser redimidos, y girarán contra dichos fondos sólo con esta finalidad.

Artículo 8º El Banco de Crédito Popular, por su parte, debe remitir a la Contraloría General de la República, no menos de diez días antes del vencimiento de cada cupón de intereses, el total de las cuotas trimestrales de amortización y el cincuenta por ciento (50%) de los intereses que deban pagarse según el plan a que se refiere el artículo 5º de este Decreto.

Artículo 9º Los Tribunales de Justicia, los Funcionarios Administrativos y todas las Instituciones Oficiales de la Nación aceptarán los bonos a que se refiere este Decreto, por su valor a la par para el otorgamiento de cauciones de todas clases.

Artículo 10. Estos bonos están exentos del pago de todos los impuestos nacionales.

Artículo 11. El Ministerio de Hacienda y Tesoro y la Contraloría General de la República quedan autorizados para tomar las demás medidas necesarias para garantizar la oportuna y adecuada expedición y venta de estos bonos.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los catorce días del mes de marzo de mil novecientos sesenta y uno.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
GILBERTO ARIAS G.

Ministerio de Obras Públicas

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 979
(DE 16 DE OCTUBRE DE 1957)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Julián Morales M., Oficial de 3ª categoría, al servicio de la División "A" Sección "A-1" del Departamento de Caminos y Anexos del Ministerio de Obras Públicas.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tendrá vigencia a partir del 1º de octubre del presente año, y el sueldo será cargado al artículo 1005 del actual Presupuesto de Rentas y Gastos.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y seis días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Obras Públicas,
ROBERTO LOPEZ F.

PRORROGASE LA DURACION DE UN NOMBRAMIENTO Y HACESE UN TRASLADO

DECRETO NUMERO 980
(DE 16 DE OCTUBRE DE 1957)

por el cual se prorroga la duración de un nombramiento y se hace un traslado.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único: Prorrógase por sesenta (60) días el nombramiento del señor Rafael A. Donado R., Mecánico Subalterno de 4ª categoría, al servicio de la División "A", y será trasladado a la Sección "A-2" por ser necesarios sus servicios en ésta, del Departamento de Caminos y Anexos del Ministerio de Obras Públicas.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tendrá vigencia a partir del 1º de octubre del presente año, y el sueldo será imputado al

artículo 1005 del actual Presupuesto de Rentas y Gastos.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y seis días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Obras Públicas,
ROBERTO LOPEZ F.

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 102

Entre los suscritos, a saber: Roberto López F., Ministro de Obras Públicas, en nombre y representación de la Nación, por una parte, y Antonio J. Alfaro, portador de la cédula de identidad personal Nº 47-16563, en nombre y representación de la Compañía General de Construcciones, S. A., por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará El Contratista, teniendo en cuenta el resultado del Concurso de Precios que se celebró el día 3 del mes de agosto de 1959, se ha convenido en lo siguiente:

Primero: El Contratista se obliga formalmente al suministro e instalación de un tanque de acero para agua de 3.000 (tres mil galones) de capacidad; bomba automática, motor eléctrico; caseta para bomba y motor, así como también todos los accesorios y conexiones para su perfecto funcionamiento, en un todo con las Especificaciones Técnicas y Planos preparados al efecto por la Sección de Diseños e Inspecciones del Departamento de Edificaciones y Mantenimiento, Ministerio de Obras Públicas, cuyos documentos son de forzoso cumplimiento y pasan a formar parte integrante del presente contrato. Estos trabajos se ejecutarán en la Escuela "Santos Jorge", en Chilibre.

Segundo: El Contratista proveerá y pagará todos los materiales, obra de mano, las herramientas, el transporte y demás facilidades necesarias para la debida ejecución y terminación de los trabajos a que se refiere la cláusula anterior.

Tercero: El Contratista se compromete a iniciar los trabajos indicados en el presente contrato tan pronto como el mismo sea perfeccionado legalmente, y se obliga asimismo a entregarlos totalmente terminados dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes, contados a partir de la fecha de este instrumento.

Cuarto: La Nación, a causa de las obligaciones adquiridas por el Contratista, le reconoce a éste como única remuneración por los trabajos totalmente terminados y recibidos a entera satisfacción, la suma de dos mil novecientos noventa balboas (B. 2.990.00). La erogación de que se trata se imputará a la partida 1141.402 del actual Presupuesto de Rentas y Gastos.

Quinto: La Nación retendrá la suma de cinco balboas (B. 5.00) de la suma arriba estipulada por cada día calendario en exceso del plazo indicado en la cláusula tercera, que los trabajos permanezcan incompletos.

Sexto: Es convenido que el Contratista debe presentar al momento de ser firmado este contrato y para responder de las obligaciones que por medio del mismo asume, una fianza por el cincuenta por ciento (50%) del valor del contrato. Dicha fianza podrá constituirse en dinero efectivo, o en títulos de créditos del Estado, o en pólizas de compañías de seguros, o en cheques librados o certificados por bancos locales. Terminado el contrato la fianza definitiva de cumplimiento continuará en vigor por el término de tres (3) años para responder de defectos de construcción. Vencido dicho término y no habiendo responsabilidad exigible se cancelará la fianza. (Artículo 56 del Código Fiscal).

Séptimo: El Contratista será responsable de cualquier accidente de trabajo que se registre en relación directa con el cumplimiento de las estipulaciones de este contrato.

Octavo: Para los efectos legales, este contrato se extiende con vista de la autorización concedida por el Consejo de Gabinete, en la sesión celebrada el 24 de agosto de 1959 y requiere para su validez la aprobación del Excelentísimo Señor Presidente de la República, a cuyo efecto fue facultado para impartírsela en la misma sesión, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 69 del Código Fiscal.

Para constancia se extiende y firma el presente documento, en la ciudad de Panamá, a los cinco días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y nueve.

La Nación,

ROBERTO LOPEZ F.
Ministro de Obras Públicas.

El Contratista,

Cía. General de Construcciones, S. A.,
Antonio J. Alfaro.

Refrendo:

Alejandro Romón Cantera,
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Obras Públicas.

Aprobado:

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Obras Públicas,

ROBERTO LOPEZ F.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO DE LICITACION

Hasta las 10:00 a. m. hora de Panamá, del martes 27 de junio de 1961, se recibirán propuestas en el Despacho del Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, para el suministro de materiales, mano de obra, equipo, etc., para la instalación de las líneas de agua en Urbanización Obarrío, entre Calle 50 y Ave. Samuel Lewis y en Calle 96 y Ave. 1ª en Boca La Caja.

Para ser considerada, la propuesta deberá presentarse en pliego cerrado, en papel sellado, de acuerdo con el modelo de propuesta que aparece en las especificaciones, con un timbre del "Soldado de la Independencia".

El juego de planos, el pliego de especificaciones y el modelo de propuesta podrán obtenerse a partir del vier-

nes 26 de mayo de 1961 en la Oficina del Director Ejecutivo de la Comisión de Acueductos y Alcantarillados de Panamá, Vía España Nº 2562, planta alta (Tel. 4-1425), previo depósito de la suma de B/. 50.00 por cada juego. Este depósito podrá hacerse en efectivo o con cheque certificado girado a favor de la Comisión de Acueductos y Alcantarillados de Panamá.

Por cada juego de planos y especificaciones que se devuelva en buenas condiciones, a más tardar 30 días después de la adjudicación definitiva del Contrato, se hará una devolución del 80% del depósito.

La licitación será presidida por el señor Ministro de Hacienda y Tesoro, o por su representante legal.

Panamá, 26 de mayo de 1961.

SERGIO GONZALEZ REY,
Ministro de Trabajo, Previsión Social
y Salud Pública.

(Segunda publicación)

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

AVISO DE LICITACION PUBLICA

La Dirección de Compras del Ministerio de Hacienda y Tesoro recibirá propuestas cerradas, en papel sellado el original con timbre del Soldado de la Independencia y tres copias en papel simple, hasta las once en punto de la mañana (11:00 a. m.) del día 26 de junio de 1961, por el suministro de "Pan, carne de res, manadas, leche de vaca, pescado, huevos, hielo y helados" para el Hospital Psiquiátrico Nacional por un periodo de tres meses comprendidos entre el 1º de julio al 30 de septiembre de 1961.

Las especificaciones serán entregadas a los interesados durante las horas hábiles de oficina.

Panamá, 22 de mayo de 1961.

Pedro A. Fonseca,
Jefe del Departamento de Compras.

(Segunda publicación)

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

AVISO DE LICITACION PUBLICA

La Dirección de Compras del Ministerio de Hacienda y Tesoro recibirá propuestas cerradas, en papel sellado el original con timbre del Soldado de la Independencia y tres copias en papel simple, hasta las diez en punto de la mañana (10:00 a. m.) del día 27 de junio de 1961, por el suministro de "pan, carne y patas de res, mandongo, pescado y café", para la Cárcel Modelo por un periodo de seis meses comprendidos entre el 1º de julio al 31 de diciembre del presente año.

Las especificaciones serán entregadas a los interesados durante las horas hábiles de oficina.

Panamá, 22 de mayo de 1961.

Pedro A. Fonseca,
Jefe del Departamento de Compras.

(Segunda publicación)

CAJA DE SEGURO SOCIAL

Licitación Pública para adquisición de Placas Radiográficas con destino al Depósito de Farmacias

Hasta el martes 27 de junio de 1961 a las 10:15 a. m. se recibirán propuestas en sobres cerrados en el despacho del Director General de la Institución, para la adquisición de Placas Radiográficas con destino al Depósito de Farmacias.

Los pliegos de cargos pueden ser retirados en el despacho del Jefe del Departamento de Compras, durante las horas hábiles de trabajo.

Las ofertas deben ser presentadas, el original en papel sellado con Timbre del Soldado de la Independencia y tres copias en papel simple.

Panamá, 23 de mayo de 1961.

Mario E. Flores,
Jefe del Depto. de Compras.

(Segunda publicación)

CAJA DE SEGURO SOCIAL

Licitación pública para adquisición de Medicinas, con destino al Depósito de Farmacias

Hasta el miércoles 28 de junio de 1961, a las 10:15 a. m. se recibirán propuestas en el despacho del Director General de esta Institución, para la adquisición de medicinas con destino al Depósito de Farmacias.

Los pliegos de cargos pueden ser retirados en el Despacho del Jefe del Departamento de Compras, durante las horas hábiles de trabajo.

Las ofertas deben ser presentadas, el original en papel sellado y Timbre del Soldado de la Independencia y tres copias en papel simple.

Panamá, 30 de mayo de 1961.

Mario E. Vilas,
Jefe del Depto. de Compras.

(Segunda publicación)

JOSE EMILIO BARRIA ALMENGOR,

Director General del Registro Público,

CERTIFICA:

Que al Folio 192, Asiento 62,822, del Tomo 283, de la Sección de Personas Mercantil, se encuentra inscrita la sociedad anónima denominada "Altamira S. A."

Que al Folio 18, Asiento 89,162, del Tomo 418, de la misma Sección, se encuentra inscrito el Certificado de Disolución de dicha sociedad, que en parte dice:

"Resuelto: Que Altamira S. A. sea, y la misma queda disuelta a partir de esta fecha....". Dicho Certificado fue protocolizado por Escritura Nº 935 de 17 de mayo de 1961, de la Notaría Primera de este Circuito, y la fecha de su inscripción es 19 de mayo de 1961.

Expedido y firmado en la Ciudad de Panamá, a las ocho y treinta minutos de la mañana del día de hoy, veinticuatro de mayo de mil novecientos sesenta y uno.

J. E. Barria,

Director General del Registro Público.

L. 16,064

(Única publicación)

AVISO DE REMATE

El suscrito, Secretario de la Dirección de Recaudación de la Administración General de Rentas Internas, por medio del presente aviso al público.

HACE SABER:

Que se ha señalado el día siete de julio de mil novecientos sesenta y uno, entre las siete de la mañana y las cinco de la tarde, para que tenga lugar el remate de la Finca Nº 16,021, inscrita al Folio 186 del Tomo 315, Sección de Propiedad, Provincia de Panamá, a nombre de Lilia López de Espinosa, contra quien se ha promovido juicio ejecutivo por jurisdicción coactiva para el cobro de impuestos sobre inmuebles, cuyo monto asciende a la suma de cuatrocientos noventa y dos balboas con treinta y dos centésimos (B/. 492.32).

La mencionada finca consiste en un lote de terreno, el número 58, situado en la barriada San Francisco de la Caleta, Distrito y Provincia de Panamá con una superficie de 747 metros cuadrados con 32 decímetros cuadrados, y comprendido dentro de los siguientes linderos y medidas: Norte, lote de terreno Nº 63 y mide 17 metros 37 centímetros; Sur, calle sin nombre y mide 31 metros con 21 centímetros; Este, con la quebrada de Los Puercos, siendo una línea sinuosa y que forma un ángulo entrante cuyos lados miden 44 metros y 64 centímetros; y Oeste, con el lote de terreno Nº 57 y mide cincuenta metros. Este terreno tiene un valor registrado de dos mil balboas (B/. 2,000.00).

Sobre el terreno descrito que constituye esta finca, hay construida una mejora a un costo de seis mil balboas (B/. 6,000.00), que consiste en una casa de un solo piso, sobre pilstras de concreto, paredes del mismo material, piso de madera y techo del mismo material y hajas de hierro acanalado. Esta construcción mide 12 metros de largo por 7 metros de ancho, ocupando una superficie de 84 metros cuadrados, y linda por todos sus lados con otros linderos del lote sobre el cual se encuentra edificando.

Sobre esta propiedad pesan los siguientes gravámenes: a) Una hipoteca con interés a favor de la Caja de Ahorros por la suma de cuatro mil ochocientos balboas (B/. 4,800.00); b) Una segunda hipoteca a favor de En-

rique Fernández, por la suma de seiscientos balboas (B/. 600.00); y el secuestro elevado a la categoría de embargo en juicio ejecutivo por jurisdicción coactiva seguido por esta Dirección, hasta la concurrencia de la suma arriba expresada por razón del impuesto de Inmuebles.

Será postura admisible la que cubra el ochenta por ciento (80%) del valor de la finca señalada en este aviso.

Las propuestas se oírán desde las siete de la mañana hasta las cuatro de la tarde, y dentro de esta última hora, las pujas y repujas hasta la adjudicación del remate.

Para ser postor hábil en esta licitación, se requiere depositar previamente en la Secretaría del Despacho el cinco por ciento (5%) del valor de la finca.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los veinticuatro días del mes de mayo de mil novecientos sesenta y uno.

Alonso Conte,
Secretario.

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

A: Silvia Ismay Joshua de Bruce, para que por sí o por medio de apoderado comparezca a estar a derecho y a justificar su ausencia en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado en este Tribunal su señor esposo Thadeus Adolfo Bruce.

Se advierte a la emplazada que si no compareciere al Tribunal dentro del término de diez días contados a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá el juicio.

Panamá, 12 de mayo de 1961.

El Juez,

El Secretario,

A. PEREIRA D.

José C. Pineda,

L. 16,267

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Herrera, Suplente Ad-hoc., por medio del presente al público,

HACE SABER:

Que el señor Roberto García García, varón, mayor de edad, panameño, casado, natural y vecino de Los Cerros, Los Pozos, agricultor y cedula Nº 6-51-506, por medio de escrito fechado 23 de mayo de 1961, pide al Tribunal que le conceda título constitutivo de dominio sobre una casa construida a sus expensas en terreno nacional.

Que dicha casa fue construida en un lote de terreno aún perteneciente a la Nación, de un solo piso, paredes de bloques repellados y pintados, piso de cemento, madera de caoba labradas, techo de tejas, ubicado en el Corregimiento de La Arena, Distrito de Chitré. Mide de frente siete metros con cuarenta centímetros y de fondo trece metros lineales con cuarenta centímetros, o sea que la casa tiene un área total de noventa y nueve metros cuadrados con mil seiscientos centímetros cuadrados y los linderos son los siguientes: Norte, casa de Camilo Batista; Sur, carretera Nacional; Este, Fondo de Patio; y Oeste, Calle "H".

Por tanto, y de acuerdo con lo que establece el Ordinal 2º del Artículo 1895 del Código Judicial, se fija el presente Edicto en lugar público de este Tribunal por el término de diez (10) días a fin de que los que se consideren con derecho al inmueble aludido se presenten a hacerlo valer oportunamente y para los efectos de la respectiva publicación de este Edicto, se tiene copias a disposición de la parte interesada.

Chitré, veinticuatro (24) de mayo de mil novecientos sesenta y uno (1961).

El Juez Primero, Suplente Ad-hoc.,

Don R. del JULIAN

Por el Secretario, el Oficial Mayor,

Esteban Pareda C.

L. 20,742

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 126

El suscrito, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por este medio cita y emplaza a José Rodríguez, de generales desconocidas, para que en el término de (diez) días hábiles, más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en este juicio que se le sigue por el delito de apropiación indebida.

La parte resolutive del auto dictado en su contra, es del siguiente tenor:

Por las consideraciones expuestas, el suscrito, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia, en nombre de la República y por autoridad de la Ley de acuerdo con el representante del Ministerio Público declara con lugar a seguimiento de causa criminal contra José Rodríguez de generales desconocidas, como contraventor de las disposiciones contenidas en el Capítulo V, Título XIII, Libro II del Código Judicial, o sea por el delito genérico de apropiación indebida.

Notifíquese al sindicado del auto de enjuiciamiento por edicto emplazatorio dentro del término de 10 días, de conformidad con el artículo 17 Título III, Capítulo I de la Ley 1ª de 1959, en relación con el artículo 2343 del Código Judicial.

Provea el enjuiciado los medios de su defensa. De cinco días disponen las partes para aducir las pruebas de que intenten valerse en el juicio.

Oportunamente se fijará fecha para la audiencia. Derecho; artículo 2147 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.—(Fdos.) El Juez, Rubén D. Conte.—Juan E. Urriola R., Secretario.—El Fiscal, Darío Sandoval.

Se le advierte al procesado, que si no compareciere dentro del término aquí señalado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra, y que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidos para el juicio oral como reo presente.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de José Rodríguez, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a éste, si sabiendo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Juzgado, hoy veintinueve de diciembre de mil novecientos sesenta a las once de la mañana y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

RUBEN D. CONTE.

El Secretario,

Juan E. Urriola R.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 62

El suscrito, Juez Quinto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente Edicto, cita, llama y emplaza a Luis F. Abrego, de generales desconocidas, para que en el término de diez días, más el de la distancia, contado a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca al Tribunal a notificarse de la sentencia absolutoria dictada a su favor, el cual dice:

"Juzgado Quinto Municipal de lo Penal.—Panamá, diez y siete de octubre de mil novecientos sesenta.

Vistos: El día 21 del mes de abril del año de mil novecientos cincuenta y nueve, este Tribunal profirió auto encausatorio contra Luis F. Abrego, de calidades desconocidas por el delito genérico de apropiación indebida ejecutado en perjuicio de la "Agencia Marem".

El denunciante Modulado Tuñón Álvarez, representante legal de dicha casa comercial, dice que el sindicado recibió un paquete que contenía medicinas y artículos de tocador, el día 21 del mes de octubre del año en cita, con el encargo de entregarlos en la Farmacia "San José", en el Distrito de Soná; pero no especifica la clase de medicamento y demás artículos ni el valor comercial de los mismos.

Al sindicado Luis F. Abrego ha estado ausente a pesar de los esfuerzos que se han hecho para lograr su de-

tención y fines consiguientes, razón por la cual se le emplazó y al declararse en rebeldía se le nombró defensor de ausente, al Defensor de Oficio Lic. Alejandro Piñango.

Verificada como ha sido la vista oral de la causa se procede a dictar sentencia y para ello se pasa a considerar:

El hecho de que no se conozca, el detalle, la clase, cantidad y valor real de dichos medicamentos y demás efectos, no puede decirse que se ha comprobado en este caso el cuerpo del delito, que sería ocioso repetir que es el fundamento de todo juicio criminal.

Por tanto, el que suscribe, Juez Quinto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, absuelve a Luis F. Abrego, de calidades desconocidas, de los cargos consignados en el auto de proceder.

Derecho:

Léase, cópiese, notifíquese y consúltese.—(Fdos.) El Juez, O. Bernaschina.—El Secretario, C. M. Quintero.

Diez días después de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, se considera hecha legalmente la notificación de la sentencia absolutoria que ha sido transcrita para todos los efectos. Por tanto se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy diez y ocho de octubre de mil novecientos sesenta y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

O. BERNASCHINA.

El Secretario,

Carlos M. Quintero.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

El Juez que suscribe, Sexto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a José Beltrán, panameño, de 28 años de edad, con residencia en la calle Higinio Durán, casa Nº 24-65, cuarto 5, sin cédula de identidad personal, enjuiciado por el delito de lesiones personales para que en el término de diez días más el de la distancia a partir de la última publicación de este Edicto y de conformidad con lo establecido en el Artículo 2343 del Código Judicial, reformado por el 17 de la Ley 1ª de 20 de enero de 1959, se presente a este Juzgado a notificarse personalmente del auto de llamamiento a juicio dictado en su contra y aprobado por el Segundo Tribunal Superior de Justicia en cuya parte resolutive dice así:

Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, quince de septiembre de mil novecientos sesenta.

Vistos:

Por tanto, el Segundo Tribunal Superior, en sala de decisión, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la opinión del Representante de la vindicta pública, aprueba en todas sus partes el auto encausatorio dictado en este negocio criminal.

Cópiese, notifíquese y devuélvase.—(Fdos.) Jaime O. de León.—Carlos Guevara.—Marco Sucre Calvo.—Santander Casís Jr., Secretario Ad-Int.

Se advierte al encartado que de no comparecer a este Despacho dentro del término concedido, esta resolución quedará notificada legalmente para todos sus efectos.

Recuérdese a todas las autoridades de la República, del orden judicial y político, so pena de incurrir en la responsabilidad penal de encubridores del delito por el cual se llama a juicio, salvo las excepciones del Artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para notificar a José Beltrán, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy primero de febrero de mil novecientos sesenta y uno, siendo las tres de la tarde, y copia del mismo, se remite en esta misma fecha al Director de la Gaceta Oficial para su publicación, en ese órgano por cinco veces consecutivas.

El Juez,

AMERICO RIVERA L.

El Secretario Ad-Int.,

Victor Ariza D.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 93

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a George Brewster o Brwster (a) "Gorgi", panameño de 20 años de edad, negro, residente en el Parque Lefevre, Calle 4, casa Nº 12-A, cuarto 24, bajos, trabaja en una Panadería ubicada en Calle 5ª, Río Abajo, en la ciudad de Panamá, para que dentro del término de diez (10) días, contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "lesiones personales", en el cual se dictó auto de enjuiciamiento en su contra el día diez y nueve de agosto de mil novecientos sesenta (1960) y providencia de fecha diez y nueve (19) de diciembre del mismo año, en el cual se decretó nuevo emplazamiento fijado por diez días para notificarle el referido auto de enjuiciamiento, sin que hubiese comparecido aún a este Tribunal a estar a derecho en dicho juicio.

Se advierte al enjuiciado George Brewster o Brwster (a) "Gorgi" que si compareciere, se le escuchará y administrará la justicia que le asiste; de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza y la causa se seguirá sin su intervención.

Salvo las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del reo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le sindicó, si sabiéndolo, no lo denunciare oportunamente; y se requiere a las autoridades del orden policivo y judicial, para que procedan a su captura o la ordenen.

Se fija este edicto en lugar visible de esta Secretaría y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial, por cinco (5) veces consecutivas, de conformidad con el artículo 17, de la Ley 1ª de 20 de enero de 1959.

El Juez,

JOSE TERESO CALDERON BERNAL.

El Secretario,

Antonio Ardines I.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 94

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a José A. Hudson, de generales desconocidas, para que dentro del término de diez (10) días, contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "apropiación indebida", en el cual se dictó auto de enjuiciamiento en su contra el día 1º de agosto de mil novecientos sesenta (1960) y providencia de fecha diez y nueve (19) de diciembre del mismo año, en la cual se decretó nuevo emplazamiento fijado por diez días para notificarle el referido auto de enjuiciamiento, sin que hubiese comparecido aún a este Tribunal a estar a derecho en dicho juicio.

Se advierte al enjuiciado José A. Hudson, que si compareciere, se le escuchará y administrará la justicia que le asiste; de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza y la causa se seguirá sin su intervención.

Salvo las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del reo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le sindicó, si sabiéndolo, no lo denunciare oportunamente; y se requiere a las autoridades del orden policivo y judicial, para que procedan a su captura o la ordenen.

Se fija este edicto en lugar visible de esta Secretaría y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial, por cinco (5) veces consecutivas, de conformidad con el artículo 17 de la Ley 1ª de 20 de enero de 1959.

El Juez,

JOSE TERESO CALDERON BERNAL.

El Secretario,

Antonio Ardines I.

(Primera publicación)

EDICTO ENPLAZATORIO NUMERO 2

El suscrito, Juez Tercero Municipal del Distrito de Colón, por el presente emplaza al reo ausente Jerry Cleveland Cannon, norteamericano, de 23 años de edad, casado, blanco, operador de dragas y residente en el antiguo Fuerte Lesseps de esta Ciudad, Casa Nº 600, apartamento 12, para que dentro del término de diez días (10), contados desde la última publicación de este Edicto, más el de la distancia, comparezca ante este Tribunal a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "lesiones por imprudencia", auto que a continuación se transcribe:

Juzgado Tercero Municipal.—Colón, veinticuatro de enero de mil novecientos sesenta y uno.

Vistos: Por medio de su Vista Nº 1 de cinco de enero del presente año, el señor Personero Municipal ha remitido a este Despacho las sumarias relacionadas con el accidente ocurrido el día 30 de septiembre del pasado año entre el carro "Chevrolet" de placa Nº P-19610, operado por el norteamericano Jerry Cleveland Cannon y el carro marca "Squire", con placa Nº P-10484, operado por el Sgto. de la Guardia Nacional, señor Juan Samaniego. Como resultado de esta colisión, sufrieron lesiones el menor Juan Góndola, con 18 días de incapacidad definitiva, y el propio Samaniego, con 55 días y amputación de la última falange del dedo grande de la mano izquierda.

"El señor Agente del Ministerio Público solicitó que este Tribunal haga comparecer al sindicado Juan Samaniego ante el señor Juez del Tránsito, para determinar su responsabilidad por el daño causado al menor Góndola, y que dicte auto de sobreseimiento definitivo a favor de Jerry Cleveland Cannon.

"El Art. 322 del Código Penal, en su primera parte dice así:

"El que por imprudencia o negligencia, o por impericia en su oficio o profesión, o por inadecuación de los reglamentos, órdenes o prescripciones cause a otro perjuicio en su cuerpo o en su salud, o una perturbación mental, será reprimido así:"

El Art. 135 del Decreto Nº 159 de 1941, reglamentario del tránsito en el territorio de la República dice así:

"Para automóviles de uso privado o motocicleta, la velocidad máxima será de 40 millas por hora en las carreteras y 20 millas por hora en las ciudades o pueblos (Art. 4º del Decreto Nº 204 del 17 de octubre de 1947, reformativo del Art. transcrito".

De conformidad con esto, le corresponde a este Tribunal determinar si al momento del accidente el señor Jerry Cleveland Cannon estaba cumpliendo con los reglamentos, órdenes o prescripciones de las leyes de tránsito, tal como lo contenido en el Art. 135 arriba transcrito, en el cual se establecen las velocidades máximas para los automóviles de uso privado, como lo es el de Cannon, para poder concluir que no incurrió en el delito alguno o que está exento de responsabilidad criminal y expedir así el auto de sobreseimiento definitivo demandado por el Ministerio Público.

Por otra parte, el Art. 2147 del Código Judicial en su inciso 2º ordena imperativamente al Tribunal abrir causa criminal contra los sindicados por un delito, siempre que encontrare que hay plena prueba de la existencia del mismo y por lo menos un testigo idóneo o graves indicios contra alguno o algunos.

Si bien es cierto que los testigos Thomas Fleming y Clarence Brazier cuyas declaraciones figuran a fojas 22 y 25 respectivamente han manifestado que el vehículo de Cannon desarrollaba velocidad moderada al momento del accidente, tenemos por otra parte que el testigo Josiah Aitman Davis, declara a fojas 51, que el carro del mencionado sindicado corría "un poco veloz, fuera de lo normal" y que el testigo Rupert A. Cross, a fojas 52 declara que el vehículo de Cannon "desarrollaba una velocidad aproximada de 30 millas por hora". Esto puede explicar que no haya podido Cannon detener el vehículo a tiempo.

Todas las personas mencionadas son testigos presenciales de los hechos aparte de que los señores Elpidio del Cid y José Daniel Carvajal González, ambos miembros de la Guardia Nacional, también se producen en contra del sindicado Cannon, al estimar la velocidad que desarrollaba su vehículo en un límite superior al permitido por la Ley.

Hay también evidencias en el expediente de que Juan Samaniego, fue imprudente en el manejo de su vehículo haciéndolo seguir por la intersección en forma desazona. Pero este Tribunal no tiene asidero legal para concluirar

que por ese solo hecho el sindicato Cannon deba ser sobresido, ya que no se haya en ningún caso de irresponsabilidad, por cuanto de él también dependió evitar el accidente siempre y cuando hubiese observado las reglamentaciones del tránsito antes transcritas. De las constancias procesales parece desprenderse que hubo imprudencia tanto de parte del lesionado como de parte del que embistió, lo que crea un problema que lógicamente deberá ser resuelto en el plenario.

Es obligante al Tribunal en presencia de las declaraciones que en expediente obran en contra del sindicato y en presencia de la plena prueba de la existencia del delito, proceder contra el causante de un perjuicio en el cuerpo o en la salud de otra persona y abrirle causa criminal a fin de que en el plenario justifique su inocencia o falta de culpabilidad.

En lo concerniente a las lesiones producidas al menor Góndola y los daños ocasionados a ambos carros, este Tribunal observa que se trata de un asunto de competencia del señor Juez de Tránsito y por lo tanto debe ordenarse la compulsión de lo conducente con el fin de que sea remitido a dicho Funcionario para lo de su resorte.

Por lo expuesto, el suscrito Juez 3º Municipal, del Distrito de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Jerry Cleveland Cannon, norteamericano, de 23 años de edad, casado, blanco, operador de dragas, residente en el antiguo Fuerte Lesseps, de esta Ciudad casa Nº 600, apartamento 12 como infractor de disposiciones contenidas en el Título XII, Capítulo II, Libro II del Código Penal o sea por el delito de "lesiones por imprudencia" en perjuicio de Juan Samaniego. En lo que respecta a las lesiones sufridas por el menor Juan Góndola, el Tribunal declina parcialmente el conocimiento al señor Juez del Tránsito, por ser de su competencia, y ordena se saque copia de lo conducente a fin de que lo sea remitida a dicho Funcionario.

Se señala el día 28 de febrero del año en curso, a las nueve de la mañana, para que tenga lugar el juicio oral de la presente causa.

Disponen las partes de 5 días hábiles a partir de la notificación de este auto para aducir pruebas en el presente negocio.

Cópiase y notifíquese.—(Fdos.) Mario Van Kwartel, Juez Tercero Municipal.—Juan B. Acosta, Secretario.

Se le advierte al enjuiciado que si compareciere se le oirá y se le administrará la justicia que le asiste, de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a las autoridades del orden político y judicial de la República, para que notifiquen al procesado del deber en que están de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible, y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el Art. 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero del procesado, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le sindicó, si sabiéndolo no lo denunciaban oportunamente.

Se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial por cinco veces consecutivas, de conformidad con el Art. 2345 del mismo cuerpo de leyes.

El Juez,

El Secretario,

MARIO VAN KWARTEL.

Juan B. Acosta.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Municipal del Distrito de Antón, cita y emplaza a Rodolfo Rangel Riecoño, varón, de veintidós años de edad, moreno, soltero, pescador y panameño, para que dentro del término de diez días a contar de la publicación del presente edicto, se presente a este Juzgado para que esté presente en el acto de la audiencia pública en la causa que por hurto se sigue en este Tribunal. Se hace saber al emplazado, que si no comparece dentro del término que se le ha señalado, se le declarará en rebeldía, con las consecuencias que hubiere lugar según la Ley. Así mismo, se excita a todos los habitantes

de la República, a que manifiesten el paradero del reo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue; si sabiéndolo no lo denunciaren.

De conformidad con el artículo 2345, se agrega el original de este Edicto al expediente, y copia del mismo se insertará por cinco veces en la Gaceta Oficial.

El Juez,

JULIAN FELIPE AGUILERA.

Le Secretaria,

Nino Cedeno.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Los Santos, por este medio, emplaza a Domingo Luis Montenegro (a) Fulo de treinta y seis años de edad, varón, panameño, soltero, agricultor, natural del Distrito de Las Tablas, con residencia en El Cocal, evadido de la Cárcel de esta Ciudad y cuyo paradero se desconoce, para que comparezca ante este Despacho dentro del término de diez (10) días, más el de la distancia contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, a notificarse del auto encausatorio proferido por este Tribunal de Justicia y cuya parte resolutive dice:

"Juzgado Segundo del Circuito de Los Santos.—Vistos:

En mérito de las consideraciones expuestas, el suscrito Juez Segundo del Circuito de Los Santos, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la opinión Fiscal, abre causa criminal, por los trámites ordinarios contra Domingo Luis Montenegro Tejada (a) Fulo Montenegro, varón, panameño, de 36 años de edad, soltero, agricultor, natural del Distrito de Las Tablas, con residencia en "El Cocal", por el genérico delito de hurto que define y castiga el Capítulo I; Título XIII; Libro II; del Código Penal, en relación con el Título V, del Libro I, del mismo Código y le decreta formal detención por la comisión de este delito, ya que si aparece bajo prisión es de presumirse sea por el caso de hurto pendiente en la Personería Municipal del Distrito de Chitré (fs.) 79.

Comparezca el enjuiciado Domingo Luis Montenegro Tejada (a) Fulo Montenegro para que sea notificado personalmente de este auto y provea los medios de su defensa. Las partes disponen del término de cinco (5) días hábiles para aducir pruebas y se señala el día diez (10) de mayo próximo, a las diez de la mañana para la celebración de la audiencia pública de esta causa. Y como en esta actuación consta que el enjuiciado Domingo Luis Montenegro Tejada es prófugo de la justicia, por haberse evadido de la Cárcel de esta Ciudad, desde el primero de febrero pasado, según comunicación del Capitán Jefe de esta Sección de la Guardia Nacional (fs. 99) y sin que hasta la fecha haya sido detenido (Véase fs. 103 y 105), se ordena su emplazamiento de conformidad con el artículo 2343 del Código Judicial. Fundamentos: artículos 2147 y 2343 del Código Judicial. Cópiase y notifíquese y consúltase el sobreseimiento decretado.

(Fdos.) El Juez Segundo del Circuito de Los Santos, A. Cano Castillero.—El Secretario, A. V. Arraol.

Se advierte al enjuiciado Domingo Luis Montenegro Tejada (a) Fulo Tejada, que si no comparece en los términos antes dichos, el llamamiento a juicio quedará notificado para todos los efectos y continuará la causa sin su intervención. Asimismo, recuérdase a las autoridades de la República y a los particulares en general, la obligación en que están de contribuir a la captura del enjuiciado, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se pide su captura, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

De conformidad con el artículo 2345 antes, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial por cinco veces consecutivas.

El Juez,

AGUSTIN CANO CASTILLERO.

El Secretario,

Augusto Vergara Acosta.

(Primera publicación)